

## LEY N.º 3249

Crédito suplementario pesos 60.000 (Artículo 1.º, ítem 5.º, presupuesto del Senado para 1910), aumento de la partida para servicio estenográfico de la Cámara de Diputados y ampliación de la suma autorizada por ley n.º 3.170 sobre arreglo del Palacio Legislativo

*El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, etc.*

ARTÍCULO 1.º — Ábrese un crédito suplementario al ítem 5.º, artículo 1.º, inciso único del presupuesto (1) de la Honorable Cámara de Senadores, por la suma de (\$ 60.000  $\frac{m}{n}$ ).

ART. 2.º — Ampliase en ciento diez mil pesos moneda nacional la suma votada por ley de 23 de agosto de 1909 (2), para obras de refacción del palacio de la Legislatura.

ART. 3.º — Auméntase en 6000 pesos moneda nacional la partida anual del ítem 6.º del artículo 2.º, inciso único del presupuesto de la Honorable Legislatura, para servicio estenográfico de la Honorable Cámara de Diputados.

ART. 4.º — Estos gastos se pagarán de rentas generales con imputación a la presente ley.

ART. 5.º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dado en la sala de sesiones de la Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los once días del mes de junio de mil novecientos diez.

EDUARDO ARANA.  
*Manuel L. del Carril.*

ARTURO H. MASSA.  
*Carlos Brizuela.*

La Plata, julio 16 de 1910.

Cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

JOSE INOCENCIO ARLAS.

JUAN CECILIO LÓPEZ BUCHARDO.